

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2185-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Preservar la Seguridad Nacional, al interior y contra riesgos y amenazas que provengan del exterior, con la colaboración de entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, determinar los riesgos y amenazas, incluir a las herramientas de Seguridad Nacional la operación de contrainteligencia; integrar al Consejo de Seguridad Nacional, al Comisionado Nacional de Seguridad Pública y al de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respetar los derechos humanos y obligar a las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo a cumplir en los términos de resolución judicial y sancionar su incumplimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, al interior y contra riesgos y amenazas que provengan del exterior, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico, posesión y transporte ilegal de materiales o combustibles nucleares, de armas químicas, biológicas o similares, mineral radioactivo,</p>

IX. a XII. ...

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 9.- Las instancias de Seguridad Nacional contarán con la estructura, organización y recursos que determinen las disposiciones que les den origen.

Las actividades propias de inteligencia para la Seguridad Nacional cuyas características requieran de confidencialidad y reserva para el éxito de las investigaciones serán normadas presupuestalmente de manera específica por las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Artículo 10.- El personal de las instancias de Seguridad Nacional, *acordará previamente* a su ingreso con la institución contratante, la guarda de secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función.

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

instrumentos que emitan radiaciones, sustancias tóxicas, explosivos y convencionales de destrucción masiva;

IX. a XII. ...

XIII. Todo acto tendente a boicotear la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo del Estado, comprendidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. ...

Las actividades propias de inteligencia **y contrainteligencia** para la Seguridad Nacional cuyas características requieran de confidencialidad y reserva para el éxito de las investigaciones serán normadas presupuestalmente de manera específica por las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Artículo 10. El personal de las instancias de Seguridad Nacional **estará,** a su ingreso con la institución contratante, **bajo su más estricta responsabilidad, obligado a guardar en secreto** y confidencialidad la información que conozcan en o con motivo de su función.

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. El Secretario de Seguridad Pública;

VI. a IX. ...

IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

- **Sin correlativo vigente**

X. El Procurador General de la República, y

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...

...

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos;

VI. a XIII. ...

Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

I. a IV. ...

V. El Comisionado Nacional de Seguridad Pública ;

VI. a IX. ...

IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

X. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XI. El Procurador General de la República, y

XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas ;

VI. a XIII. ...

Artículo 19. Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. ...

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;

IV. ...

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VII. a XI. ...

Artículo 20.- Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y

I. Operar tareas de inteligencia y **contrainteligencia** como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;

II. ...

III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, **tales como las previstas en el artículo 5º del presente ordenamiento o que tengan efectos similares;**

IV. ...

V. Proponer y **aplicar** , medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas, **de la Ciudad de México** y municipales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

VII. a XI. ...

Artículo 20. Los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción, **exámenes de**

profesionalización del personal del Centro, se registrarán por el Estatuto Laboral que al efecto expida el Presidente de la República. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 25.- En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, el Secretario Ejecutivo del Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

...

...

Artículo 26.- Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional las instancias los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite.

Artículo 27.- Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

control de confianza, certificación y profesionalización del personal del Centro, se registrarán por el Estatuto Laboral que al efecto expida el Presidente de la República. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 25. En los términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, el Secretario Ejecutivo del Consejo celebrará convenios de colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales, **de la Ciudad de México** y municipales y otras entidades de la Administración Pública Federal.

...

...

Artículo 26. Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional las instancias los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, **de la Ciudad de México y municipales**, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite.

Artículo 27. ...

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.

Artículo 33.- En los casos de amenaza inminente a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, el Gobierno Mexicano podrá hacer uso de los recursos que legalmente se encuentren a su alcance, incluyendo la información anónima.

Artículo 34.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá solicitar en los términos y

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas, **de la Ciudad de México y de los municipios**, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo, podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno **de la federación, estatales, de la Ciudad de México, de los municipios** y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria, **en materia de seguridad nacional** para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas **a prevenir** , disuadir o contrarrestar su comisión.

Artículo 33. En los casos de amenaza inminente a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, el Estado Mexicano podrá hacer uso de los recursos que legalmente se encuentren a su alcance, incluyendo la información anónima, **en cualquier caso se procederá en todo momento con respeto irrestricto de los derechos humanos .**

Artículo 34. ...

supuestos previstos por la presente Ley, autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.

...

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. ...

II. Las consideraciones que *motivaran* la solicitud, y

III. ...

...

El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando la petición esté relacionada con los asuntos de seguridad nacional . En ningún otro caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad o del derecho de intimidad de las personas .

Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor, ni aquellas que atenten contra la violación de los derechos humanos.

Artículo 38. La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener:

I. ...

II. Las consideraciones que **sustenten** y motiven la solicitud, y

III. ...

Artículo 40.- El juez, al emitir la resolución que autorice la medida solicitada, en todo caso deberá precisar:

I. a II. ...

III. El lapso durante el cual se autoriza la medida;

IV.

- Sin correlativo vigente

V. Cualquier apreciación que el juez considere necesaria.

Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y *acatar las resoluciones por* las que se autoricen las actividades materia del presente Título.

- Sin correlativo vigente

Artículo 47.- Toda información que se obtenga por medio de las actividades materia del presente Capítulo es parte de la información del Centro, por lo que su destino final será determinado por el Consejo. Las personas que participen en las

Artículo 40...

I. a II. ...

III. El lapso durante el cual se **desahogará la medida autorizada** ;

IV. ...

V. Una vez fenecidos los plazos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, para desahogar la medida a que se refiere la fracción anterior, se informará al juez la forma y términos en que se procesó, quien revisará si se cumplió con los términos autorizados y;

VI. Cualquier apreciación que el juez considere necesaria.

Artículo 46. Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y **a cumplir en los términos de la resolución judicial correspondiente** en las que se autoricen las actividades materia del presente Título.

El incumplimiento será sancionado en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 47. Toda información que se obtenga por medio de las actividades materia del presente Capítulo es parte de la información del Centro, por lo que su destino final será determinado por el Consejo. Las personas que participen en las

diligencias de intervención de comunicaciones, excepto el personal instruido para ello por el Director General del Centro, se abstendrán de obtener o guardar original o copia de la información obtenida a través de tales medidas.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Artículo 57.- La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;

III. a IX. ...

diligencias de intervención de comunicaciones, excepto el personal instruido para ello por el Director General del Centro, se abstendrán de obtener **o dar a conocer a terceros**, guardar original o copia de la información obtenida a través de tales medidas.

Artículo 51. Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia **y contrainteligencia** para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar **un riesgo** o amenaza.

Artículo 57.:

I. ...

II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y **del Programa para la Seguridad Nacional** y emitir opinión al respecto;

III. a IX. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 64.- En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.

Artículo 65.- La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. a IV. ...

Artículo 66.- Los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 64. En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con **riesgos** y amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.

Artículo 65. La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas **y de la Ciudad de México**, en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. a IV. ...

Artículo 66. Los gobiernos de las entidades federativas **y de la Ciudad de México**, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica **o los derechos humanos** de los particulares.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.